



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1870-2023-UTEA-CU.

Abancay, 03 de julio de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 0154-2023-UTEA-VRAC de fecha 07 de junio de 2023, remitido por el Vicerrector Académico, solicitando la Ratificación de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2023- UTEA-VRAC de fecha 06 de junio del año 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 0154-2023-UTEA-VRAC de fecha 07 de junio de 2023, remitido por el Vicerrector Académico, solicitando la Ratificación de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2023- UTEA-VRAC de fecha 06 de junio del año 2023 de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de junio de 2023, el Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, ratificar la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2023- UTEA-VRAC de fecha 06 de junio del año 2023, que en su Artículo Primero resuelve: "APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS DE LA UTEA, que contiene VII títulos, 32 artículos, una disposición transitoria y 10 disposiciones finales, todo ello formando parte de la presente resolución";





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1870-2023-UTEA-CU

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021– SUNEDU– 02–15 –02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 30 de junio de 2023, la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0227-2023-UTEA-VRAC de fecha 06 de junio del año 2023, que en su Artículo Primero resuelve: **"APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS DE LA UTEA**, que contiene VII títulos, 32 artículos, una disposición transitoria y 10 disposiciones finales, todo ello formando parte de la presente resolución". formando parte de la presente resolución en fojas 27.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 30 de junio de 2023, todos los demás documentos que se oponga al presente reglamento descrito en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

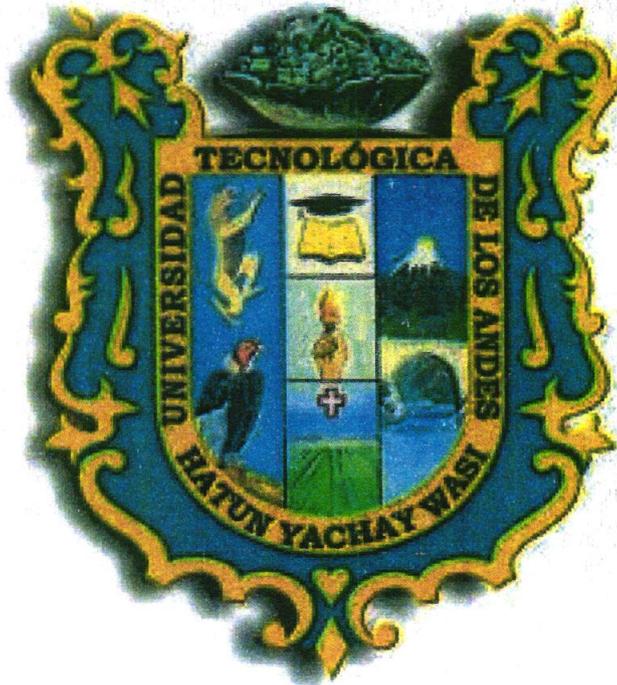


Dr. Zenón Humberto AREVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Giovanna ARCE DEL CASTILLO
Secretaria General
Universidad Tecnológica de los Andes.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO



**“REGLAMENTO
GENERAL DE GRADOS
ACADÉMICOS Y
TÍTULOS”**

ABANCAY - APURÍMAC - PERÚ

2023

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS	Versión V1-2023	Página 2 de 24
---	--	----------------------------	---------------------------

v



PRESENTACIÓN

El Reglamento General de Grados Académicos y Títulos de la Universidad Tecnológica de los Andes, establece y regula la normatividad a la que deben sujetarse los miembros de la comunidad universitaria involucrados en las actividades conducentes a la obtención del grado de bachiller o maestro y título profesional

En la estructura del presente Reglamento se ha tenido en cuenta lo establecido en los últimos dispositivos legales relacionados con el proceso de obtención de grados académicos y título profesional que se complementan con las políticas, normas, lineamientos y procedimientos de la Institución. Con la finalidad de llevar a cabo los procesos de manera ágil y eficiente

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



v

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



- Artículo 1.** El presente reglamento regula los requerimientos y procedimientos para la obtención de grados y títulos; es de aplicación para los estudiantes de la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), que hayan concluido el plan de estudios de su Escuela Profesional y/o programa de estudios y para las áreas competentes en el procedimiento de entrega de grados y títulos.
- Artículo 2. Del otorgamiento del Grados Académicos y Título Profesional.** La UTEA, a través del Consejo Universitario, otorga a nombre de la Nación los grados académicos de bachiller y maestro y el título profesional de licenciado o sus equivalentes, los cuales tienen denominación propia.
- Artículo 3. De las definiciones.** Para fines de la aplicación del presente Reglamento General de Grados Académicos y Título Profesional, en concordancia con lo dispuesto por la SUNEDU, se formulan las siguientes definiciones:
- 1) **Certificado de Estudios:** Documento que acredita los estudios realizados en la universidad, indicando el nombre del estudiante, código y programa cursado, según corresponda.
 - 2) **Diploma:** Documento en donde consta y se acredita el Grado Académico de bachiller o maestro, Título Profesional, según corresponda; expedido y suscrito por las autoridades competentes de la universidad.
 - 3) **Grado Académico:** Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgado por la UTEA, luego de haberse cumplido con todos los requisitos previstos (exigidos) en el Plan de Estudios y el presente Reglamento. La universidad otorga grado de Bachiller y de maestro.
 - 4) **Grado Académico de Bachiller:** Reconocimiento del nivel de formación educativa y profesional otorgado por la UTEA luego de haberse cumplido con todos los requisitos previstos (exigidos) en el Plan de Estudios y el presente Reglamento.
 - 5) **Grado Académico de Maestro:** La obtención de grado académico de Maestro es el proceso mediante el cual se proporciona el diploma del grado de Maestro en la especialidad elegida.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



v



- 6) **Graduados:** Son quienes han culminado sus estudios reciben el Grado Académico correspondiente en universidad, luego de cumplidos los requisitos académicos exigibles; y que se mantienen como miembros de la comunidad universitaria.
- 7) **Título Profesional:** Reconocimiento del nivel de formación educativa y profesional, alcanzado por un Bachiller previamente graduado en la UTEA, que es otorgado por la misma universidad, luego de la aprobación de una Tesis o de un Trabajo de Suficiencia Profesional.
- 8) **Trabajo de Investigación:** Trabajo conclusivo que es requisito para la obtención del Grado Académico de Maestro. Es un trabajo que supone conocimientos de un determinado campo de estudios que se apoya en conocimiento existente, aplica metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales sujetas a debate. La modalidad preferente de presentación del Trabajo de Investigación es el formato de artículo científico publicable o publicado en medio indexado.
- 9) **Trabajo de Suficiencia Profesional:** Trabajo conclusivo que es requisito para la obtención del Título Profesional como alternativa al requisito preferible de una Tesis. Es un trabajo que evidencia la preparación satisfactoria para el ejercicio profesional.
- 10) **Tesis:** Trabajo conclusivo que es requisito para la obtención del Título Profesional, así como para la obtención del Grado Académico de Maestro. Es un trabajo cuyo objetivo es la verificación de una hipótesis o la respuesta consistente a una pregunta bien formulada. La Tesis puede ser presentada en formato de la universidad o en el formato preferente de artículo científico publicable o publicado en medio indexado, debiendo evidenciar un marco teórico adecuado, metodología rigurosa, recursos bibliográficos pertinentes y conclusión consistente; debiendo ser original; es decir, de autoría propia.

Artículo 4. De la elaboración del Diploma respectivo. Una vez aprobado el otorgamiento del grado académico de bachiller, título profesional o maestro. La oficina de grados y títulos elabora el respectivo diploma, el mismo que deberá ser inscrito en el libro de registros de grados de bachiller o maestro y título profesional, según formato aprobado y remitido por SUNEDU.

Artículo 5. De la Condición de Egresado. Tienen la condición de egresado de la UTEA, los que hayan cumplido con:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



v

1. Haber aprobado y cumplido con el Plan de estudios específico del programa académico respectivo.
2. Resolución de prácticas pre profesionales, internado SECIGRA, según corresponda, (fotocopia simple fedatada por la universidad).
3. Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia inglés o quechua).
4. Cumplir con todas las obligaciones y compromisos contraídos con la UTEA.



Artículo 6. Del Reconocimiento del Grado Académicos de Bachiller. Para el reconocimiento del grado académicos de Bachiller de universidades no licenciadas compatibles con las Escuelas Profesionales de la UTEA se requiere:

- 1) Solicitud dirigida al Rector de la UTEA, sobre reconocimiento del grado académico de bachiller.
- 2) Copia fedateada del grado académico de bachiller por la secretaria general de la universidad de Origen, debidamente registrado en la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- 3) Derecho de pago por el reconocimiento de grado académico de Bachiller.
- 4) Copia ampliada de su DNI vigente

Sólo podrán obtener el título profesional mediante las dos modalidades vigentes previstos en el presente: tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 7. La oficina de grados y títulos de la UTEA. Es el órgano dependiente de secretaría general encargado de recibir, evaluar, y registrar oficialmente la documentación requerida a la expedición de grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Estatuto de la UTEA y el presente reglamento.

La OGGT (Oficina General de Grados y Títulos), coordina con las oficinas desconcentradas de grados y títulos de las filiales de la UTEA. Es responsable de llevar el registro general de sus graduados y titulados.

Artículo 8. Las oficinas desconcentradas de grados y títulos de la UTEA. Las oficinas de grados y títulos de las filiales de Andahuaylas y Cusco constituyen unidades desconcentradas, sus funciones son:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC

v



- 1) Difundir entre los estudiantes y egresados la información relativa los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- 2) Recibir, organizar y tramitar, a solicitud del aspirante la carpeta administrativa correspondiente, en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles bajo responsabilidad.
- 3) Asesorar a los usuarios en los trámites relacionados con los títulos y grados que otorga la UTEA.
- 4) Organizar el proceso de graduación y titulación.

TÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 9. De los requisitos académicos. Los requisitos académicos son los siguientes:

- 1) **Del Grado académico de bachiller:** es automático y requiere contar con la condición de egresado, de acuerdo a lo establecido en cada Facultad y/o Escuela Profesional, requiere haber aprobado los estudios de pregrado y haber cumplido con todas las obligaciones y compromisos asumidos con la universidad y el presente reglamento.
- 2) **Del Título profesional:** haber obtenido el grado académico de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional solo puede ser obtenido en la UTEA, por los estudiantes que hayan alcanzado en ella el grado académico de bachiller.
- 3) **Del Grado Académico de Maestro:** haber obtenido el grado académico de bachiller, la aprobación de los estudios de la maestría con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, así como la elaboración y aprobación de una tesis o trabajo de investigación enmarcado en el objeto de estudio de la maestría; y el dominio de un idioma extranjero o quechua.

La acreditación del conocimiento o dominio del idioma extranjero inglés o quechua se hará cumpliendo con cualquiera de las siguientes condiciones:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



v

4) De Idiomas:

Acreditar el conocimiento de inglés o quechua otorgado por el centro de idiomas de la UTEA. Para el caso de que el estudiante o egresado haya cursado estudios de idioma inglés o quechua en otras instituciones se someterá al reglamento respectivo.



Artículo 10. De los requisitos administrativos. Es condición para el inicio del trámite administrativo que el aspirante cumpla con los requisitos académicos señalados en el art. 9.

Los requisitos administrativos para la expedición de los grados de bachiller o maestro y títulos son los siguientes:

a) Para la expedición del Grado de Bachiller.

- 1) Solicitud dirigida al Rector de la UTEA, para su revisión y aprobación del expediente de grado académico de bachiller.
- 2) Constancia de contar con la condición de egresado.
- 3) Certificados originales de estudios.
- 4) Constancia de no adeudar a la UTEA, con vigencia de 03 meses (a partir del inicio del trámite).
- 5) Copia del documento nacional de identidad (DNI). Si es extranjero pasaporte o carné de residencia, vigente (en tamaño ampliado)".
- 6) Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales a nivel nacional, con vigencia a la fecha de inicio del trámite, según formato.
- 7) Tres fotografías tamaño pasaporte a color actual, en fondo blanco, sin lentes y terno oscuro (varones camisa blanca; mujeres blusa blanca).
- 8) Recibo de pago por derecho de grado académico de bachiller y trámite documentario (incluye rotulación de diploma, medalla, solapera, sobre porta diploma y otros).

b) Para la expedición del Grado de Maestro. El Expediente de Grado Académico contendrá los siguientes documentos:

- 1) Solicitud (FUT) dirigida al Rector de la UTEA.
- 2) Fotocopia del grado Académico de Bachiller Universitario.
- 3) Recibo de pago por derechos de grado académico (incluye pago por rotulación de diploma, medalla, solapera, sobre porta diploma y otros).
- 4) Certificados de estudios originales de Maestría.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC

v



- 5) Acta de aprobación de sustentación de tesis.
- 6) Copia del documento nacional de identidad (DNI). Si es extranjero pasaporte o carné de residencia, vigente (en tamaño ampliado).
- 7) Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales a nivel nacional, con vigencia a la fecha de inicio del trámite, según formato.
- 8) Constancia de no adeudar a la UTEA, con vigencia de 03 meses (a partir del inicio del trámite).
- 9) 05 fotografías tamaño pasaporte a color, en fondo blanco, sin lentes, terno oscuro y de reciente data (varones camisa blanca; mujeres blusa blanca).
- 10) Constancia de publicación de tesis en Repositorio Digital Institucional.

c) Para la expedición del Título Profesional. El expediente para la obtención del título profesional, por cualquiera de las modalidades, deberá contener los siguientes documentos:

- 1) Solicitud dirigida al Rector de la universidad, peticionando la revisión y aprobación del expediente para optar el Título Profesional.
- 2) Fotocopia del grado académico de Bachiller.
- 3) Certificados originales de estudios.
- 4) Constancia de no adeudar a la UTEA, con vigencia de 03 meses (a partir del inicio del trámite).
- 5) Copia del documento nacional de identidad (DNI). Si es extranjero pasaporte o carné de residencia, vigente, (en tamaño ampliado).
- 6) Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales a nivel nacional, con vigencia a la fecha de inicio de trámite, según formato.
- 7) Tres fotografías tamaño pasaporte a color, en fondo blanco, sin lentes y terno oscuro y de reciente data (varones camisa blanca; mujeres blusa blanca).
- 8) Certificado de ofimática (acreditado y otorgado por CECINFO de la UTEA).
- 9) Declaración jurada sobre la modalidad de titulación optada, cuya firma deberá estar certificada por el fedatario de la universidad.
- 10) Recibo de pago por derechos de titulación en cualquiera de las modalidades, según corresponda (incluye pago por rotulación de diploma, medalla, solapera, sobre porta diploma y otros).

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



v



- 11) Acta de sustentación de la tesis o de trabajo de suficiencia profesional, según corresponda.
- 12) Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional en físico, empastado en tres (03) ejemplares y en digital, en formato PDF editable en CD (según la modalidad).
- 13) Constancia de publicación de tesis o trabajo de suficiencia profesional en Repositorio Digital Institucional.

Artículo 11. De las actividades para la obtención de los grados académicos y los títulos profesionales.

- 1) El aspirante presenta la solicitud para obtener el grado académico o el título, acompañada de los documentos y/o información, según corresponda establecidos en el art. 9 y 10 del presente reglamento, la presentación debe ser por tramite documentario en sede o filiales.
- 2) En un plazo no mayor a siete (07) días hábiles, la Oficina de Grados y Títulos de la UTEA verifica la documentación requerida, si hubiera observaciones se informa al aspirante para que complete el trámite, caso contrario se continúa con el trámite.
- 3) La Oficina de Grados y Títulos de la UTEA culmina la preparación de la documentación del aspirante que cumple con los requisitos. El expediente completo es remitido al decano de facultad o Director de la Escuela de Posgrado para continuar con el trámite.
- 4) La decanatura de cada Facultad, aprueba resolutivamente el expediente de grado o título según corresponda dentro de (02) dos días hábiles y lo deriva al Rectorado.
- 5) El Director de la Escuela de Posgrado aprueba resolutivamente el expediente de grado de maestro dentro de (05) cinco días hábiles y deriva al Rectorado, en aplicación a su propio reglamento.
- 6) El Rector de la universidad autoriza al secretario general para que agende la aprobación de grado o título por el Consejo Universitario.
- 7) Los expedientes de grados y títulos, deben de ingresar a secretaría general hasta el día cinco (05) de cada mes, antes de las 13:00 horas.
- 8) El Consejo Universitario aprueba el otorgamiento del grado académico o el título profesional.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC

v



TÍTULO III

DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12. Del Trabajo de investigación. El trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional y trabajo académico, a que se refiere el art.9, tienen como resultado un informe de investigación, sobre un tema de la carrera o programa de posgrado, según corresponda.

Los trabajos de investigación y tesis se desarrollan de acuerdo con lo establecido en el instructivo y/o manual para la elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación. Para el caso de Título profesional y grado de Maestro, el trabajo de investigación se podrá desarrollar en el curso taller de elaboración de proyecto de tesis, de acuerdo a su reglamento.

Los trabajos de investigación pueden ser elaborados en forma individual o grupal (máximo 02 estudiantes), dependiendo de la complejidad y profundidad del tema a tratar, de acuerdo con la evaluación **que realice los centros de investigación** de la Escuela Profesional, para el caso de maestría será en forma individual o grupal (máximo 02 estudiantes) y según su propio reglamento.

Las tesis pueden ser individual o en pares para la obtención del título profesional. Cuando se elaboren en pares, pueden tener carácter multidisciplinario, de acuerdo con la evaluación que realicen los centros de investigación de la Escuela Profesional. Los trabajos de investigación que accedan a financiamiento mediante las convocatorias de proyectos de investigación realizados por el Vicerrectorado de Investigación de la UTEA, una vez culminado su proceso de ejecución con acto resolutorio, podrán ser presentados a la Escuela para iniciar su proceso de sustentación.

En los trabajos de investigación y las tesis que se elaboren en pares el aporte individual de cada uno de los integrantes debe quedar claramente establecido.

Artículo 13. Del proyecto de investigación. La elaboración del trabajo de investigación tiene como requisito la presentación y aprobación del proyecto de investigación, el cual puede presentarse de estudios.

Su elaboración se rige por el siguiente procedimiento:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



- 1) El Director de la Escuela Profesional con apoyo de los responsables de los centros de investigación, publican el padrón de docentes aptos, para ser considerados como jurados o asesores de las investigaciones.
- 2) El estudiante a partir del octavo (8v°) semestre, mediante solicitud (FUT), peticona la asignación de docente asesor para elaboración del proyecto del trabajo de investigación. Podrá realizar la propuesta de uno o dos docentes asesores. El Director o Sub Director de la Escuela Profesional emitirá la Resolución de designación de Asesor de trabajo de investigación, el mismo que remitirá al centro de Investigación de la Escuela Profesional respectiva, plazo máximo de tres (3) días hábiles después de haber recibido la solicitud de trámite documentario. Las funciones de asesor y jurado para la misma tesis son incompatibles.
- 3) El aspirante elabora el proyecto de investigación bajo el acompañamiento del asesor.
- 4) El aspirante presenta el proyecto de investigación a la Dirección o sub Dirección de la Escuela Profesional, impreso en dos ejemplares y en formato digital, acompañando el informe favorable del asesor, mediante solicitud (FUT) solicitando la aprobación basada en las Líneas de Investigación de la Escuela Profesional respectiva. El Director o Sub Director de la Escuela Profesional emitirá la resolución de aprobación, plazo máximo de cinco (05) días hábiles. No pudiendo ser modificado sin la autorización del asesor y aprobación del Director o Sub Director de Escuela.
- 5) El Director o Sub Director de Escuela Profesional dispondrá la Inscripción del proyecto de investigación, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, en el Centro de Investigación, adjuntando copia del proyecto y la resolución de aprobación.
- 6) En el caso de los proyectos de investigación aprobados mediante resolución por el Vicerrectorado de Investigación, el Director o Sub Director de la Escuela Profesional dispondrá la inscripción del proyecto en su Escuela, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- 7) En el caso de los programas de posgrado, serán asumidas por la Unidad de Posgrado y su reglamento específico. El Director de posgrado emitirá la resolución de aprobación, plazo máximo de cinco (05) días hábiles
- 8) Los proyectos para trabajos de investigación y tesis aprobados en las Escuelas Profesionales, pueden acceder a financiamiento a través de las convocatorias de proyectos de investigación realizados por el Vicerrectorado de Investigación de la UTEA.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC

v



Artículo 14. Del Asesor de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional. Es un Profesor de la universidad designado por el Director o Subdirector de la Escuela Profesional respectivo y cumple las siguientes atribuciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de los principios y la normatividad institucional y cumple una función de enlace con la universidad.
- 2) El Asesor tiene la responsabilidad de verificar que el Proyecto de Trabajo Investigación desarrollado cumple con los requerimientos de la modalidad optada.
- 3) El Asesor debe revisar que el documento del trabajo de investigación cumpla con el porcentaje de similitud permitido de acuerdo a la Directiva Antiplagio.
- 4) El Asesor realiza un informe de conformidad y da paso a la presentación de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional si considera que han sido concluidos y se garantiza que cumple con la rigurosidad académica y requisitos de acuerdo al presente Reglamento.
- 5) El Asesor orienta al candidato para que garantice una absoluta probidad en la elaboración de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, debiendo asegurarse de la rigurosidad en el cumplimiento de la normativa vigente, asegurándose que el trabajo tiene la constancia de similitud y sigue las pautas de la Hoja de Estilo de la universidad.
- 6) El Asesor que incumpla sus obligaciones, sin causa justificada, habrá cometido una falta grave y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la universidad. Previo informe del responsable del centro de investigación, coordinadores de las filiales o subdirección de investigación de posgrado, según corresponda.
- 7) Para el caso de la Escuela de Posgrado la designación de asesor se desarrollará de acuerdo a su reglamento específico.

Artículo 15. De desarrollo y presentación del trabajo de investigación.

- 1) El aspirante tendrá un plazo máximo de un (01) año para la elaboración del trabajo de investigación.
- 2) Cumplido este plazo, si no hubiera concluido, se podrá conceder, a solicitud del aspirante, una prórroga no mayor a seis (06) meses. Vencido este plazo, si no se ha presentado el informe, el registro caducará y se perderán los derechos administrativos pagados, debiendo iniciar un nuevo trámite.
- 3) El desarrollo supervisado del trabajo de investigación, se contará a partir de la fecha de emisión de la resolución de

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



v



aprobación del proyecto de investigación, el tiempo mínimo será de tres (03) meses.

- 4) Elaborado el trabajo de investigación, el aspirante deberá presentar dos (02) ejemplares a la Dirección o Sub Dirección de la Escuela Profesional o a la Unidad de Posgrado, según corresponda, acompañados del informe favorable del asesor.
- 5) Dictamen favorable del Trabajo de Investigación (para sustentación). La Dirección o Sub Dirección de la Escuela Profesional emitirá resolución, designando dictaminantes del trabajo de investigación, emitirán el dictamen en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad. Sobrepasar dicho plazo constituye falta grave y se procederá a proceso administrativo disciplinario.
- 6) Los centros de investigación de las Escuelas Profesionales, así como los coordinadores de las filiales, emitirán un Informe de conformidad acorde a lo establecido en Directiva Antiplagio (turniting).
- 7) Emitido el dictamen de sustentación favorable, el candidato presentará una solicitud (FUT) a la Dirección de la Escuela Profesional, para la programación de fecha y hora de la sustentación del informe final del trabajo de investigación.
- 8) Sustentación del trabajo de investigación (se llevará a cabo cuando tenga la resolución señalando la fecha, hora, lugar y designación del jurado).

Artículo 16. Del jurado evaluador. Está constituido por tres (03) docentes ordinarios o contratados quienes tendrán la responsabilidad de conducir el acto de sustentación del trabajo de investigación o trabajo de suficiencia profesional, designados mediante sorteo de la plana docente, con las siguientes características:

- a) El Director de la Escuela Profesional, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, realizará el sorteo del jurado evaluador.
- b) El jurado de la sustentación de tesis, estará conformado por tres (03) integrantes designados mediante sorteo resolutiveamente: un presidente, un dictaminante y un replicante. El jurado para sustentación de trabajo de suficiencia profesional estará conformado por un presidente y dos integrantes designados mediante sorteo resolutiveamente.
La función del secretario de actas, será asumida por el docente de menor prelación del jurado.
- c) No podrán ser replicantes ni Dictaminantes: el Decano de la Facultad, el Director o Sub Director de la Escuela Profesional y los parientes del aspirante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y por razón de

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC

v



matrimonio. Para el caso de Posgrado se realizará de acuerdo a su reglamento específico.

- d) El aspirante podrá recusar a uno o más miembros del jurado por motivos justificados dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas después del sorteo del jurado evaluador, fundamentados y acreditados, de ser así el Director o sub Director de la Escuela Profesional procederá a reemplazarlo mediante sorteo.

Artículo 17. De la fecha de sustentación del trabajo de investigación y su difusión.

- a) El aspirante peticiona mediante solicitud (FUT), fecha, hora y lugar para sustentación del trabajo de investigación, adjuntando los siguientes documentos:
- Dictamen favorable del Trabajo de investigación (para sustentación).
 - Recibo de pago por derecho de sustentación.
 - Tres (03) ejemplares del trabajo de investigación (anillado).
 - Copia fedateada del certificado de estudios aprobado según su plan de estudios.
 - copia del diploma de grado de bachiller (según corresponda).
- b) El Director o Sub Director de la Escuela Profesional emite la Resolución designando al jurado evaluador, fecha, hora y lugar para sustentación del trabajo de investigación, según el orden de requerimiento de sustentación, para posgrado lo realizará el Director de Escuela de Posgrado. La notificación de esta será en el día del sorteo de jurados.
- c) Cumplidos todos los requisitos establecidos, el Director o Sub Director de la Escuela Profesional establecerá el día y la hora de la sustentación y entregará a los miembros del jurado el trabajo de investigación, por lo menos siete (07) días calendarios antes de la sustentación. La fecha de sustentación debe ser suficientemente difundida por las facultades, escuelas y posgrado, para propiciar la participación de la comunidad académica en general.

Artículo 18. De la sustentación del trabajo de investigación. En el acto de la sustentación del trabajo de investigación, los miembros del jurado portarán la medalla correspondiente, en la fecha, hora y lugar fijado para la sustentación, guardando la formalidad del caso.

- a) La ausencia del presidente del jurado y/o de uno o más de los miembros del jurado designados, es causal para suspender el acto de sustentación de tesis, asimismo la

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



v



inasistencia del tesista pasado los quince (15) minutos de fecha y hora señalada, se suspende. El secretario docente de actas o miembros del jurado, informarán dicha inasistencia al Director de la Escuela Profesional, previa acta, para los fines consiguientes. En el caso de inasistencia del tesista podrá volver a solicitar la sustentación luego que pasó 30 días calendarios de la suspensión. Y en caso de inasistencia del jurado se programará dentro de las 48 horas siguientes en todos los casos deberá emitirse resolución.

- b) El presidente del jurado evaluador iniciará el acto de sustentación, invitando al aspirante a exponer los aspectos más significativos de su trabajo en un tiempo no mayor de 30 minutos. A continuación, los miembros del jurado realizarán las preguntas que estimen convenientes acerca del contenido del trabajo de investigación.
- c) Durante la sustentación y defensa de la tesis, el Docente Asesor puede participar para aclarar los aspectos que considere necesarios, teniendo voz, pero no voto.
- d) El Secretario de actas o el miembro del jurado de menor prelación, es el encargado de levantar el acta de exposición, sustentación y deliberación del acto académico de sustentación de la tesis.
- e) Terminada la sustentación y defensa de la tesis, el Presidente del Jurado invitará a retirarse al Docente Asesor, al sustentante y al público asistente y en privado, deliberarán y calificarán la sustentación de la tesis.

Artículo 19. De la calificación del jurado evaluador. El jurado evaluador califica el trabajo de investigación, así como su sustentación. Cada jurado emitirá su calificación en cédula secreta y se llegará al resultado general por mayoría.

En todo momento, los miembros del jurado, en cumplimiento de sus funciones, deben considerar la diversidad de enfoques y puntos de vista acerca de la investigación y no actuar en función exclusiva de sus puntos de vista sobre la materia. La calificación del jurado evaluador es inapelable.

La calificación tendrá carácter cualitativo y se utilizará la siguiente escala, para los grados académicos de bachiller, maestro y título profesional:

- ❖ 0 a 10 Desaprobado
- ❖ 11 a 15 Aprobado.
- ❖ 16 a 18 Aprobado notable
- ❖ 19 y 20 Aprobado con Distinción

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



v

Las decisiones de los jurados constituidos deberán ser:

- Unánimes, en cuanto a la aprobación o desaprobación.
- Por mayoría, en cuanto a la calificación aprobatoria.



Si la calificación fuera Desaprobado, el aspirante dispone de treinta (30) días calendario para solicitar una nueva fecha, en cuyo caso, la Dirección o Sub Dirección de la Escuela Profesional o la Unidad de Posgrado procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 al 18 del presente reglamento. Previo pago por derecho de sustentación por segunda vez, 70 % del pago por derecho de sustentación de tesis.

La versión aprobada de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, que incorpora las observaciones de forma del Jurado y las correcciones formales necesarias, deberá ser visada (en forma física o digital) por el Presidente del Jurado. Se presenta en formato Word y PDF, de acuerdo al instructivo correspondiente, para su registro en el Repositorio Digital Institucional de la UTEA.

Si la sustentación fuera aprobada en esta segunda ocasión, se podrá otorgar como nota máxima la de aprobado para el título profesional y grados académicos.

Si el aspirante fuera desaprobado deberá elaborar un nuevo plan de investigación y seguir el procedimiento establecido u optar por otra modalidad de titulación o graduación.

TÍTULO IV

DEL TÍTULO PROFESIONAL POR TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 20. Requisitos específicos. Para optar el título profesional, mediante la modalidad de trabajo de suficiencia profesional, se requiere en adición a los requerimientos administrativos, acreditar que el aspirante ha trabajado en labores propias de la especialidad por un período no menor de tres (03) años, después de haber egresado, además de la presentación y sustentación pública de un informe - trabajo de suficiencia profesional, sobre el que se formulan preguntas vinculadas con el mismo.

Artículo 21. Del trabajo de suficiencia profesional. En el trabajo de suficiencia profesional se plasmará la actividad en labores propias de la especialidad del aspirante, debidamente detallado, y se

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



v

señalarán los aportes y logros del aspirante. Las características adicionales del informe son establecidas por cada Escuela Profesional.



Artículo 22. Del Informe Escrito. El informe escrito del trabajo de suficiencia profesional, será elaborado por el bachiller en forma individual, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) El informe da cuenta del desempeño laboral en una institución pública o privada, durante tres (03) años consecutivos.
- b) El reporte debe contener una exposición analítica de las metodologías, resultados, experiencias y soluciones teóricas y prácticas que acumulen conocimientos, de acuerdo al perfil profesional señalado por la carrera profesional a la que pertenece el bachiller.
- c) El informe contiene los siguientes aspectos básicos:
 1. Capítulo I: Introducción.
 2. Capítulo II: Diagnóstico situacional y Revisión literatura.
 3. Capítulo III: Plan y objetivos institucionales o funcionales de la institución, Sistematización de la intervención personal en la institución y Análisis teórico – práctico y alternativas de solución.
 4. Capítulo IV: Resultados y discusión: Conclusiones y Recomendaciones, bibliografía, anexos.

Artículo 23. Del Proceso de Elaboración del Informe. El bachiller mediante solicitud (FUT), peticona la asignación de docente asesor (podrá realizar la propuesta del asesor) para la elaboración del informe escrito del trabajo de suficiencia profesional.

- a) El Director o Sub Director de la Escuela Profesional emitirá la Resolución de designación de Asesor, plazo máximo de dos (02) días hábiles después de haber recibido la solicitud de trámite documentario.
- b) El desarrollo supervisado del informe del trabajo de suficiencia profesional, se contará a partir de la fecha de la emisión de la resolución directoral de designación del asesor, el tiempo mínimo será de tres (03) meses.
- c) La elaboración del documento final del informe del trabajo de suficiencia profesional, lo realizará el bachiller con el aval del asesor.
- d) La solicitud requiriendo la programación de fecha y hora para sustentación del informe del trabajo de suficiencia profesional (se realizará cuando tenga el dictamen favorable de sustentación).

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC

v

Artículo 24. Del Dictamen del Informe. El bachiller presentará mediante solicitud (FUT) la solicitud de revisión y aprobación del informe de trabajo de suficiencia profesional, adjuntando dos (02) ejemplares.



- a) La Dirección o Sub Dirección de la Escuela Profesional designará a los dictaminantes mediante sorteo, quienes serán los encargados de evaluar el informe.
- b) Los dictaminantes están integrados por dos (02) profesores de la especialidad y tendrán un plazo máximo de quince (15) días calendarios, para revisar y evaluar el informe de trabajo de suficiencia profesional, emitan el dictamen favorable y declaren apto al bachiller, para la sustentación, bajo responsabilidad.

Artículo 25. El bachiller peticionará mediante solicitud (FUT), sorteo de jurado, fecha, hora y lugar para sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional, para cuyo efecto deberá de presentar los siguientes documentos:

- a) Dictamen aprobatorio del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional.
- b) Recibo de pago por derecho de sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional.
- c) Tres (03) ejemplares del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional.
- d) Copia fotostática del grado académico de bachiller. Se emitirá la resolución respectiva de jurados, fecha, hora y lugar de sustentación del informe de trabajo de suficiencia profesional.

El Director o Sub Director de la Escuela Profesional procederá a sortear los miembros del jurado evaluador y fijar la fecha, hora y lugar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 del presente reglamento. Luego, se emitirá la resolución respectiva para la designación de los jurados, fecha, hora y lugar de sustentación del informe de trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 26. De la sustentación del trabajo de suficiencia profesional. La sustentación y defensa del informe versará sobre la actividad profesional específica que ha documentado el aspirante, por lo que no constituirá un examen de conocimientos, el bachiller debe absolver las preguntas del Jurado. Se realizará en un acto público.

El acto será presidido por el docente de mayor categoría, antigüedad y grado, un docente con menor categoría, realizará las funciones de secretario y levantará el acta respectiva de la sustentación.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC

v

Artículo 27. De la evaluación y calificación. El informe documentado será evaluado y calificado por un jurado evaluador designado por la escuela profesional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.



TÍTULO V

REQUISITOS DE EMISIÓN DE DUPLICADO DE DIPLOMA

Artículo 28. Del Duplicado del diploma de grado de Bachiller o Maestro o Título Profesional. Para la emisión de un duplicado de diploma de Bachillero Maestro o Título Profesional por pérdida, el solicitante deberá presentar en la Oficina de Grados y Títulos de la UTEA, los siguientes documentos:

- 1) Solicitud (FUT) dirigida al Rector de la universidad, que contenga con precisión el motivo de su demanda.
- 2) Recibo de pago de los derechos de duplicado de diploma de grado académico o título profesional u otra denominación según corresponda. (el costo constituye el procedimiento, diploma, rotulación, resolución, y remisión de información a la SUNEDU)
- 3) Fotocopia simple del diploma del cual solicita el duplicado.
- 4) Fotocopia de la resolución rectoral o de consejo universitario que confirió el respectivo diploma, fedateada por Secretaria General de la UTEA.
- 5) Copia de la denuncia emitida por la autoridad competente.
- 6) Publicación en el diario judicial de mayor circulación del lugar, del aviso de la pérdida del diploma y solicitud del duplicado.
- 7) Fotocopia del DNI del interesado (a).
- 8) Tres (03) fotografías recientes, tamaño pasaporte, fondo blanco, con terno, en mica transparente.

Artículo 29. Del duplicado de diploma de Bachiller o Maestro o Título Profesional por deterioro o mutilación. Para la emisión de un duplicado de diploma de Bachiller o Título Profesional por deterioro o mutilación del mismo, el solicitante deberá presentar en la Oficina de Grados y Títulos de la UTEA los siguientes documentos:

- 1) Solicitud (FUT) dirigida al Rector de la universidad, que contenga con precisión el motivo de su demanda.
- 2) Recibo de pago de los derechos de duplicado de diploma de grado académico o título profesional u otra denominación según corresponda. (el costo constituye el procedimiento, diploma, rotulación, resolución, y remisión de información a la SUNEDU)
- 3) Devolución del diploma original deteriorado o mutilado.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



v

- 4) Fotocopia de la resolución rectoral o de consejo universitario que confirió el respectivo diploma, fedatada por Secretaría General de la UTEA.
- 5) Fotocopia del DNI del interesado (a).
- 6) Tres (03) fotografías recientes, tamaño pasaporte, fondo blanco, con terno, en mica transparente.



Procedimiento de duplicado de diploma de pérdida o deterioro:

- Luego de recibida la solicitud la oficina de grados y títulos de la UTEA dentro del tercer (03) día hábil emite el informe de verificación de datos y registro del otorgamiento del diploma sobre cual el usuario solicita duplicado por pérdida o deterioro.
- El expediente será derivado al señor Rector este a su vez dispondrá a secretaria general para que se agende ante el Consejo Universitario quien autorizará el otorgamiento de duplicado de diploma, dando lugar a la emisión de la resolución respectiva.
- Cumplido el procedimiento expresado, Secretaria General de la UTEA, a través de la oficina de grados y títulos, realizará el procedimiento de registro de modificación ante la SUNEDU.
- Al expedirse la resolución respectiva que otorga el duplicado del diploma respectivo, declarara la nulidad del diploma original manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico de bachiller o maestro título profesional o segunda especialidad.
- La resolución que otorga el duplicado de diploma será publicada en el diario Oficial "El Peruano" a gestión y costo que será asumido íntegramente por el interesado (a); cumplida la publicación se entregara copia a la UTEA, que será requisito indispensable para que se haga entrega del duplicado de Diploma y respectiva Resolución Original al Interesado (a) titular.

Artículo 30. De la modificación nombres o apellidos de diploma de Bachiller o Maestro o Título Profesional. En caso de haberse producido modificación de nombres o apellidos con posterioridad a la expedición del diploma del grado académico de Bachiller o maestro o título profesional del mismo, el solicitante deberá presentar en la Oficina de Grados y Títulos de la UTEA los siguientes documentos:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



v



- a) Solicitud (FUT) dirigida al Rector de la universidad, que contenga con precisión el motivo de su demanda.
- b) Original de diploma del cual solicita modificación de nombres o apellidos.
- c) Copia legalizada del mandato o Resolución Judicial, consentida y ejecutoriada; o la Resolución Administrativa emitida por el jefe de registro civil de la Municipalidad que haya ordenado la rectificación o modificación de nombres o apellidos en el acta de nacimiento.
- d) Acta de nacimiento con registro de modificación respectiva.
- e) Fotografía reciente, tamaño pasaporte, en fondo blanco, con terno.
- f) Recibo de pago por derecho de modificación de apellidos o nombres. (anotación expresa) según corresponda.
- g) Recibo de pago por derecho de modificación de apellidos o nombres (nuevo diploma) según corresponda.

Procedimiento modificación nombres o apellidos de diploma:

- Recibida la solicitud la oficina de grados y títulos de la UTEA, dentro del tercer (03) día hábil emite el informe de verificación de datos y registro del otorgamiento del diploma sobre cual el usuario solicita la modificación.
- El expediente será derivado al señor Rector este a su vez dispondrá a secretaria general para que se agende ante el Consejo Universitario quien reconocerá la modificación del diploma, dispondrá la anotación expresa en el reverso del diploma, dando lugar a la emisión de la resolución respectiva.
- Cumplido el procedimiento expresado, Secretaria General de la UTEA, a través de la oficina de grados y títulos, realizará el procedimiento de registro de modificación ante la SUNEDU.
- El procedimiento de modificación del diploma no conlleva a rectificar o modificar otros documentos administrativos del estudiante o graduado, sino exclusivamente para fines de modificación de nombres o apellidos del diploma respectivo.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



v

TÍTULO VI

INSCRIPCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES



Artículo 31. Del Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU. Los Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorga la universidad son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU dentro del plazo máximo establecido en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, que es de 45 días hábiles desde la expedición del diploma, remitiéndose para tal fin a la SUNEDU el padrón correspondiente y los documentos exigidos por el mencionado Reglamento.

TÍTULO VII

CEREMONIA DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 32. La ceremonia es un acto protocolar para la entrega de los diplomas correspondientes. Las disposiciones específicas y procedimiento para la ceremonia de graduación y titulación, son:

- 1) La ceremonia de graduación de grado académico de bachiller se realiza en cada una de las Facultades de la UTEA y será presidida por los Decanos de las Facultades según corresponda, y entregará al bachiller el diploma que lo acreditará como tal.
- 2) La ceremonia de titulación y grado de maestro será presidida por los Decanos de las Facultades y Director de Posgrado.
- 3) En cada caso se levantará el acta de graduación y juramentación, la cual será firmada por las autoridades asistentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La Universidad Tecnológica de los Andes aplicará LEY N° 31359 Ley que Modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, que extiende el plazo para obtener El Bachillerato Automático hasta el año académico 2023, exonerando los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



v

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Vicerrectorado Académico y el de Investigación, establecerán normas específicas del presente Reglamento General en coordinación con los Decanos de las respectivas Facultades y con la Dirección de Investigación de la universidad, en particular con relación a la elaboración de los Trabajos de Investigación.



SEGUNDA: El Vicerrectorado Académico y el de Investigación establecerán normas específicas con respecto a la forma de publicación de las Tesis, Trabajos de Suficiencia Profesional, Trabajos de Investigación y Trabajos Académicos en el Repositorio Digital Institucional de la UTEA.

TERCERA: El Vicerrectorado Académico y de Investigación establecerán normas específicas, con respecto a los manuales de estilo siguiendo las normas internacionales correspondientes a las respectivas áreas de conocimiento y a las revistas indizadas u otros canales de publicación de las investigaciones realizadas, en coordinación con la Dirección de Investigación, las Direcciones de las unidades de investigación de las facultades.

CUARTA: El Vicerrectorado Académico y de Investigación establecerán normas específicas con respecto a la prevención del plagio, a través de políticas concretas y del uso de instrumentos electrónicos de detección, que permitirán la revisión de las investigaciones y la calidad del manejo de la información, en coordinación con la Dirección de Investigación, las Direcciones de las unidades de investigación de las facultades.

QUINTA: La UTEA solo expide Grado Académico de Bachiller o Maestro y Título Profesional en aquellos Programas para los cuales cuenta con la Licencia expedida por la SUNEDU y con la denominación consignada en la Resolución de Licenciamiento.

SEXTA: El estudiante que culmine un Plan de Estudios sin haber alcanzado la condición de egresado, el Bachillerato o el Título Profesional en un programa académico que ya no se encuentra vigente o cuya denominación ha variado, deberá acogerse a las disposiciones académicas vigentes a la fecha de su solicitud, según establezca la Escuela Profesional respectiva y la normativa correspondiente.

SEPTIMA: A partir de la vigencia del presente Reglamento los Decanos están facultados a emitir Resoluciones de Consejo de Facultad y

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC



v

Resoluciones Decanales. Los Directores de Escuelas Profesionales emitirán resoluciones directorales en el ámbito de sus funciones.

En las Facultades que no cuenten con el Consejo de Facultad en vigencia o en periodo vacacional, el Decano de la Facultad emitirá la resolución con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

Los Sub Directores de las Escuelas Profesionales de Filiales, emitirán resoluciones subdirectorales en aquellos que son de competencia de las Escuelas Profesionales establecida en el presente Reglamento, asimismo, con relación a los centros de investigación también se designará coordinadores en las filiales a efectos de que pueda coordinar con sus pares de la sede y cumplan su función según corresponda, respetando los procedimientos para cada caso.

En la Escuela de Posgrado emitirá resoluciones según corresponda.

OCTAVA: El incumplimiento del presente reglamento es falta grave y acarrea responsabilidad administrativa sujeto a sanción, de acuerdo al procedimiento administrativo que regula la Universidad.

NOVENA: Dejar sin efecto legal, los anteriores reglamentos de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y demás disposiciones, resoluciones, directivas y reglamentos que se opongan al presente.

DÉCIMA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su ratificación por el Consejo Universitario y Publicación.

Abancay, Junio del 2023
Vicerrectorado Académico



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Dr. Ely J. Acosta Valer
Vicerrector Académico

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
Decanos de Facultad Directores de Escuelas	VICERRECTORADO ACADÉMICO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0227-2023-UTEA-VRAC